



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 143 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220074700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Ana Maria Mayo Molina, Industrimetales S.A.S	26/09/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220074700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Ana Maria Mayo Molina, Industrimetales S.A.S	26/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220075200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Danilo Alfonso Colón Mora	26/09/2022	Auto Decreta
08001418901920220075200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Danilo Alfonso Colón Mora	26/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220075700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Julian Castro Maturana, Sin Otro Demandados.	26/09/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220075700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Julian Castro Maturana, Sin Otro Demandados.	29/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220069900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Roma	Eileen Padilla De La Hoz	27/09/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

52075dcb-225c-48de-b9c5-6d569c84cc57



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 143 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220069900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Roma	Eileen Padilla De La Hoz	27/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220070500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sernalcrejl	Everto Jose Rios Viloría	27/09/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220070500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sernalcrejl	Everto Jose Rios Viloría	27/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220076400	Tutela	Jesus Miguel Granados Osorio	Claro	29/09/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - Auto Concede Impugnación Y Corrige

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

52075dcb-225c-48de-b9c5-6d569c84cc57



RADICADO: 0800141890192022-0757-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: JULIAN CASTRO MATURANA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de JULIAN CASTRO MATURANA identificado (a) con CC 4813103, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA y contra JULIAN CASTRO MATURANA identificado (a) con CC No. 4813103 por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$16.544.343), por concepto de las sumas adeudadas por el Pagaré 8275107, discriminada así:

- QUINCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$15.115.891), por concepto de capital.
- UN MILLON CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.428.452), por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 13 de mayo de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

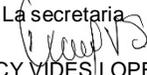


RADICADO: 0800141890192022-0757-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: JULIAN CASTRO MATURANA

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a). JUAN PABLO DIAZ FORERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 79958224 y T. P. N.º 181753 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3563a01e578ffb885605f1c1d54cf9993241f4ef8dd8a519f97051cc78f4adfc**

Documento generado en 27/09/2022 11:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-0752-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: DANILO ALFONSO COLON MORA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FINANCIERA COMULTRASAN, mediante apoderado (a) judicial, en contra de DANILO ALFONSO COLON MORA, identificado (a) con CC 1045700813, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN y contra DANILO ALFONSO COLON MORA identificado (a) con CC No. 1045700813 por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$31.271.180), discriminados de la siguiente manera:

- TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$3.109.316), por la suma de capital adeudada por el pagaré No. 070-0039-003471031, más Los intereses moratorios causados desde el 18 de enero de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$28.161.864), por la suma de capital adeudada por el pagaré No. 002-0039-003779970, más Los intereses moratorios causados desde el 04 de marzo de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a). GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 74858760 y T. P. N.º 117,636 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52ffcb35f1ea4cb32b3c3c0906806753f13ce71256be7a8d9be3e65931e572a**

Documento generado en 27/09/2022 11:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-0747-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: INDUSTRIAMETALES SAS y ANA MARIA MAYO MOLINA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por BANCO BBVA COLOMBIA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de INDUSTRIAMETALES SAS identificado (a) con Nit. 900599588-4, ANA MARIA MAYO MOLINA identificado (a) con CC 1140814847, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA y contra INDUSTRIAMETALES SAS identificado (a) con Nit. No. 900599588-4 y ANA MARIA MAYO MOLINA identificado (a) con CC No. 1140814847 por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SITESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$21.879.794), por concepto del capital adeudado por la Pagaré adosada al proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 20 de enero de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

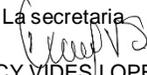
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a). ANA TERESA GONZALEZ POLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 32646172 y T. P. N.º 48153 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd9dffa89a90295a9eb50ecf2bb5250d53b41ece6b80e1e8cb9b8800d4d636e**

Documento generado en 27/09/2022 11:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00705-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DEL CREDITO DEL CARIBE S.A.S. NIT 900.850.649-0
DEMANDADO: EVERTO JOSE RIOS VILORIA CC 3.976.688

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO quien actúa como apoderado judicial de SERVICIO NACIONAL DEL CREDITO DEL CARIBE S.A.S. y en contra de EVERTO JOSE RIOS VILORIA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de SERVICIO NACIONAL DEL CREDITO DEL CARIBE S.A.S. NIT 900.850.649-0 y en contra de EVERTO JOSE RIOS VILORIA CC 3.976.688, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$3.887.470 M/L** por concepto de capital conforme al contrato de mutuo N° 0218 de fecha 30 de junio de 2016.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 30 de abril de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



RADICADO: 0800141890192022-00705-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DEL CREDITO DEL CARIBE S.A.S. NIT 900.850.649-0
DEMANDADO: EVERTO JOSE RIOS VILORIA CC 3.976.688

2

4º) Téngase al Dr. JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047d660a860c315ee0dc2043fdc914e84cbb61ffe44f4485476743b34f3c13ab**
Documento generado en 28/09/2022 02:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-0699-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO ROMA NIT 900.103.898-4
DEMANDADO: EILEEN PADILLA DE LA HOZ CC 22.461.223

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo con radicado de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de septiembre de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER como apoderado judicial del EDIFICIO ROMA y en contra de EILEEN PADILLA DE LA HOZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO ROMA NIT 900.103.898-4 y en contra de EILEEN PADILLA DE LA HOZ CC 22.461.223, por las siguientes:

a) Por la suma de **\$ 5.964.954 M/L**, por concepto de cuotas ordinarias y/o extraordinarias de administración, discriminados así:

- Cuota ordinaria de noviembre 2020.....\$230.659
- Cuota ordinaria de diciembre de 2020.....\$230.659
- Cuota ordinaria de enero 2021.....\$230.659
- Cuota ordinaria de febrero 2021.....\$230.659
- Cuota ordinaria de marzo 2021.....\$230.659
- Cuota ordinaria de abril 2021.....\$230.659
- Cuota ordinaria de mayo 2021.....\$284.000
- Cuota ordinaria de junio 2021.....\$284.000
- Cuota ordinaria de julio 2021.....\$284.000
- Cuota ordinaria de agosto 2021.....\$284.000
- Cuota ordinaria de septiembre 2021.....\$284.000
- Cuota ordinaria de octubre 2021.....\$284.000
- Cuota ordinaria de noviembre 2021.....\$284.000
- Cuota ordinaria de diciembre 2021.....\$284.000
- Cuota ordinaria de enero 2022.....\$284.000
- Cuota ordinaria de febrero 2022.....\$284.000
- Cuota ordinaria de marzo 2022.....\$276.000
- Cuota ordinaria de abril 2022.....\$276.000
- Cuota ordinaria de mayo 2022.....\$276.000
- Cuota extraordinaria de mayo 2022.....\$85.000
- Cuota ordinaria de junio 2022.....\$276.000
- Cuota ordinaria de julio 2022.....\$276.000
- Cuota ordinaria de agosto 2022.....\$276.000

Valor total cuotas ordinarias: \$ 5.879.954

Valor total cuotas extraordinarias: 85.000





RADICADO: 0800141890192022-0699-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO ROMA NIT 900.103.898-4
DEMANDADO: EILEEN PADILLA DE LA HOZ CC 22.461.223

2

- b) Más las cuotas de administración que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes relacionadas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y/o Artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al Dr. FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER T.P. N° 89.898 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deba55313a153e1b5d7b4ffa8cdd5a10e13555ed21381268882d4dcff0b9e0e9**

Documento generado en 28/09/2022 02:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>